

Señor

JUEZ (23) VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO No 110014003023-20190116500

De: LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA
Contra: WILINTON GONZALEZ PEÑA

Asunto: Poder

LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA identificado con cedula de ciudadanía No 6.768 825 de Tunja Boyacá, residente en la carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) de Bogotá por medio del presente documento: confiero poder amplio y suficiente a ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA C.C. 19.491450 Abogado en ejercicio T.P. 262324 del consejo superior de la Judicatura. Para que me represente, actúe, asuma mi defensa dentro del proceso reivindicatorio con radicado No110014003023-20190116500 y que se adelanta en su Despacho como demandante el señor WILINTON GONZALEZ PEÑA sobre el bien inmueble Localizado en la carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) con folio de matrícula Inmobiliaria No 50S40337928 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá, con código catastral: AAA0146DSSK , y que su cabida y linderos son: lote de terreno en el sector la alborada marcado con el Numero veintitres (23) de la manzana doscientos noventa y cinco(295) (o) treinta y dos (32) con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados(72)mts alinderado así: POR EL NORTE en extensión de doce metros (12)mts con el lote numero veintidós(No 22),de la misma manzana, por el SUR: en extensión de doce(12) metros con el lote nmero veinticuatro (24) de la misma Manzana. POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros con el lote Número catorce (14) de la misma Manzana. POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros con vía pública de la urbanización.

2019-05-08
NOTARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Hector Guillermo Laverde Castillo
NOTARIO

2019-05-08
NOTARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Hector Guillermo Laverde Castillo
NOTARIO

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 74 del C.G.de el P. en especial le otorgo las facultades para: recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir



solicitar medidas cautelares, solicitar copias, protocolizar documentos y en general para todos los actos que se estimen necesarios para el cumplimiento de este mandato.

Ruego al señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos en que esta conferido del presente mandato.

Cordialmente,

TRÁMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Firma Autenticada

Luis Alirio Ortega Suesca

LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA
C.C. 6768825
DIRECCION KR 2A No 90D 28
TELEFONO 321 3729036
CORREO ELECTRONICO: manifiesta no manejar correo electrónico.

ACEPTO PODER

Ernesto Rodríguez Ortega
DEL CIRCULO DE NOTARIOS
Notario Guillermo

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA
C.C.:19.491 450 de Bogotá D.C.
DIRECCION: Carrera 29 B 11 A 23 sur de Bogotá Barrio Santa Isabel
TELEFONO: 3203024344
T.P. 262324 del C.S. de la J.
EMAIL: ernestosha627@hotmail.com



Señor

JUEZ (23) VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.	S.	D.
RADICADO	:	No 11001400302320190116500
REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	:	WILINTON GONZALEZ PEÑA
Demandados:	:	LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA, mayor de edad, Identificado con Cedula de ciudadanía No 19.491.450 con domicilio y residencia en la carrera 29 B 11 A 23 Sur de la ciudad de Bogotá, y T.P.No. 262324 del C.S.J., abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA, mayor de edad, CC 6.768.825 Expedida en Tunja Boyacá con domicilio y residencia en la carrera 2A ESTE No 90 D- 28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) .de Estado Civil en unión libre ., conforme al poder conferido ,me permito **presentar CONTESTACION AL PROCESO REIVINDICATORIO Y SOLICITAR EL TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del proceso **RADICADO CON EL** No 11001400302320190116500 de WILINTON GONZALEZ P. Identificado con c.c. 3.276 456 contra LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA sobre el predio Localizado en la carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) con folio de matrícula Inmobiliaria No 50S40337928 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá en el término legal oponiéndome a los hechos y pretensiones así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA

AL HECHO SEXTO: Como lo reafirma el demandante, en la actualidad y siempre LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA posee el inmueble casa de habitación de un piso desde el día 8 de abril de 2002 fecha en que fue adquirido mediante contrato de promesa de compraventa al día de hoy pacífica, tranquila e ininterrumpidamente el predio objeto de la reivindicación, es el único poseedor señor y dueño.

Existe mala fe, por parte del demandante al realizar actos jurídicos sobre un predio con derecho adquirido por parte de LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA posesión sana

de buena y reiterada pacífica e ininterrumpida como se prueba en el presente proceso a pesar del demandante no querer por decisión propia hacerse parte siendo notificado en el bien inmueble mediante valla colocada en el predio el 26 de agosto de 2019 y que se ha conservado en perfecto estado al día de hoy, informando el proceso que se lleva a cabo sobre el mismo bien inmueble objeto de mala fe del señor WILINTON GONZALEZ PEÑA quien es demandado y le correspondió al Juzgado (18) dieciocho civil municipal de Bogotá radicado bajo el número 11001400301820190086800 y que a pesar de lo anterior el señor WILINTON GONZALEZ PEÑA se abstuvo de vincularse al proceso.

De igual forma manifiesto a su Despacho que: la posesión que tiene hoy el señor LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA no es precaria, no es de mala fe está basada en un acto jurídico como es la promesa de compraventa, su ejercicio continuo e ininterrumpido por 19 años como se demuestra documental, testimonial, materialmente, el ejercicio de dicha posesión

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA:

Me Opongo a cada una de ellas y le solicito a su Despacho de declararlas imprósperas e improcedentes por carecer de verdad y estar basadas en mala fe y simuladas con el fin de sacar provecho ilícito, y económico, del bien inmueble objeto de la reivindicación. Carece del fundamento principal el acto reivindicatorio como es la posesión del bien inmueble que siempre ha estado en cabeza de Luis Alirio Ortega Suesca ejercida de manera tranquila pacífica e continua e ininterrumpida por más de 19 años de ejercicio de posesión real y material del predio.

Existe mala fe y simulado por parte del demandante declarar real un acto jurídico que tuvo lugar hace 19 años por parte del señor FABIO TRIANA pretender hacer incurrir en error a su despacho dando la apariencia de realidad de hechos que se alegan en la presentación de la Demanda.

Es improcedente por cuanto no existe **Identidad entre el bien mueble o inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio**. La acción reivindicatoria está dirigida según se pretende por el demandante de un lote de terreno ubicado en la dirección carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur, escritura pública, 1299 de fecha 10 de abril de 2019 notaria séptima de Bogotá y el detentado por el convocado al litigio se trata de casa de habitación construcción en concreto y bloque de un piso de vivienda familiar donde reside LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA con todos los servicios públicos de acueducto, gas natural, energía, teléfono todos a nombre de Luis Alirio Ortega Suesca, con un área de construcción de 72 metros cuadrados como lo expresa con toda claridad el recibo de impuesto predial del inmueble, lo mismo el certificado catastral: uso vivienda habitacional menor o igual a tres pisos, reafirma área construida 72 m2 Anexo.

ES IMPROCEDENTE:

Por cuanto mi representado ratifica su condición de dueño, propietario señor, ejercida sobre el inmueble junto con la construcción que allí se levanta identificado con matrícula inmobiliaria 50S40337928, propiedad que ejerce de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica, ininterrumpida. De acuerdo a su contrato de Promesa de compraventa que hace parte como prueba de este proceso.

Es Improcedente por cuanto, se omitió aportar certificado de tradición especial para determinar los reales titulares de dominio respecto del bien inmueble identificada

matrícula Inmobiliaria No 50S40337928 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá

Es improcedente por enunciar en la demanda un lote de terreno, y en el predio que se pretende existe una vivienda de construcción parte en concreto y parte en bloque donde habita una familia y dicha construcción está dotada de todos los servicios públicos domiciliarios a nombre de Luis Alirio ortega.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: WILINTON GONZALEZ PEÑA

NO REGISTRA DIRECCION TELEFONO O CORREO ELECTRONICO DENTRO DE LA DEMANDA PRESENTADA DE IGUAL MANERA SE MANIFIESTA A SU DESPACHO EL DESCONOCIMIENTO DE SU LUGAR DE RESIDENCIA, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO.

DEMANDADO: LUIS ALIRIO ORTEGA SUSCA

Carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua

TELEFONO: 2015383

CORREO ELECTRONICO: ernestosha627@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente,



ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA

C.C. 19.491.450 DE BOGOTA D.C.

T.P. 262324 DEL C.S. de la J.

Dirección: Carrera 29 B 11 A 23 sur Bogotá D.C.

Teléfono: 3203024344

Correo electrónico: ernestosha627@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA

Ernesto Rodríguez Ortega <ernestoha627@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>